PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN INMBUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 08001418902520240003800
DEMANDANTE: DORIS LINERO PAEZ
DEMANDADO: MIREYA VANESA GOMEZ POLO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su despacho, el presente proceso VERBAL-RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, informándole que se encuentra pendiente darle el trámite correspondiente a la misma. Sírvase proveer. Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CAMILO MENDOZA CORONADO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. – Barranquilla diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora bien, una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda fue presentada en debida forma y se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; en concordancia con lo establecido en el artículo 384 ibídem, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ibidem.

Ahora bien, la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con artículo 391 de la Ley 1564 de 2012. Adviértase la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha pagado el valor total de los cánones adeudados más los que se causen durante el proceso, por lo que el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por DORIS LINERO PAEZ, en contra de MIREYA VANESA GOMEZ POLO, respecto al bien inmueble ubicado en la Calle 100 No,49D-134, apartamento 1B, Park 100 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal sumario artículo 390 y siguientes en armonía con las reglas previstas en el artículo 384 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del C.G. del P., para que conteste la demanda y proponga las excepciones que estime conveniente. Advirtiéndole, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha pagado el valor total de los cánones adeudados más los que se causen durante el proceso en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 ibidem.

QUINTO: TÉNGASE al Dr**. RUBEN DARIO OJEDA VILLALOBOS** abogado en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 72.283.405, y tarjeta profesional No. 285.324 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Daniela Diaz Martinez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 025 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7052c8c90e65487d6291036c91db2ce2e8d04a7d207a5a43ad4160bbf854554c**

Documento generado en 19/04/2024 01:45:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica